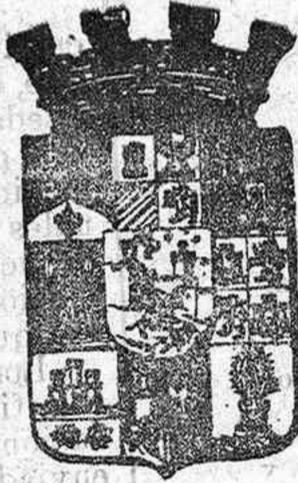


FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 60

SECCION DE CUENTAS

Dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, que los Ayuntamientos remitirán sus presupuestos á este Gobierno el día 15 de Diciembre, y como á pesar del mucho tiempo transcurrido son muchos los que aún no han cumplido tan importante servicio, y estando próximo el día 1.º de Abril en que han de empezar á regir, he acordado prevenirles que, si en el plazo de ocho días, no remiten los citados presupuestos, se impondrá y exigirá á los Alcaldes y Concejales la multa máxima que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, y con la que desde luego quedan conminados, publicándose á continuación relación de ellos, para que en su día no aleguen ignorancia.

Guadalajara 13 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

Relación que se cita

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Albendiego. | Robledo de Corpes. |
| Alpedroches. | San Andrés del Congosto. |
| Bustares. | Ujados. |
| Condemios de Abajo. | Valverde de los Arroyos. |
| Hiendelaencina. | Villares de Jadraque. |
| Huerce (La). | Zarzuela de Jadraque. |
| Miñosa (La). | Argecilla. |
| Ordial (El). | Barriopedro. |
| Paredes de Sigüenza. | Brihuega. |
| Prádena de Atienza. | Budia. |

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| Casas de San Galindo. | Jócar. |
| Caspueñas. | Málaga del Fresno. |
| Castilmimbres. | Mesones. |
| Gajanejos. | Monasterio. |
| Hontanares. | Montarrón. |
| Irueste. | Tamajón. |
| Ledanca. | Viñuelas. |
| Muduex. | Aldeanueva de Guadalajara. |
| Olmeda del Extremo. | Cabanillas del Campo. |
| Padilla de Hita. | Casar de Talamanca. |
| Rebollosa de Hita. | Centenera. |
| Romancos. | Ciruelas. |
| San Andrés del Rey. | Chiloeches. |
| Taragudo. | Galápagos. |
| Toriya. | Guadalajara. |
| Torre del Burgo. | Iriépal. |
| Valdesaz. | Marchamalo. |
| Valfermoso de las Monjas. | Mohernando. |
| Villaviciosa de Tajuña. | Pozo de Guadalajara. |
| Yélamos de Abajo. | Quer. |
| Azañón. | Torrejón del Rey. |
| Canales del Ducado. | Usanos. |
| Cifuentes. | Villanueva de la Torre. |
| Gárgoles de Abajo. | Yunquera de Henares. |
| Gárgoles de Arriba. | Alcoroches. |
| Henche. | Anchuela del Pedregal. |
| Huertahernando. | Castellar de la Muela. |
| Huertapelayo. | Cillas. |
| Ocentejo. | Corduente. |
| Padilla del Ducado. | Chequilla. |
| Ribarredonda. | Embid. |
| Ruguilla. | Hinojosa. |
| Sotoca de Tajo. | Megina. |
| Sotodosos. | Morenilla. |
| Torre Cuadrada de Valles. | Orea. |
| Torre Cuadrada. | Pobo de Dueñas (El). |
| Valdelagua. | Poveda de la Sierra. |
| Val de San Garcia. | Pradosredondos. |
| Viana de Mondéjar. | Terraza. |
| Villarejo de Medina. | Tordellego. |
| Aleas. | Tordesilos. |
| Beleña de Sorbe. | Tortuera. |
| Bocigano. | Torre Cuadrada de Molina. |
| Cardoso de la Sierra (El). | Turmiel. |
| Casa de Uceda. | Yunta (La). |
| Cerezo de Mohernando. | Almonacid de Zorita. |
| Colmenar de la Sierra. | Albares. |
| Espinosa de Henares. | Almoguera. |
| Fuencemillán. | Aranzueque. |
| Fuentalahiguera Albatajes. | Armuña de Tajuña. |

Escariche.
 Escopete.
 Fuentelencina.
 Fuentenovilla.
 Hontoba.
 Hueva.
 Illana.
 Mondéjar.
 Peñalver.
 Pozo de Almoguera.
 Renera.
 Romanones.
 Tendilla.
 Valdeconcha.
 Alcocer.
 Alhóndiga.
 Alique.
 Allocén.
 Auñón.
 Berninches.
 Casasana.
 Castilforte.
 Chillarón del Rey.
 Escamilla.
 Hontanillas.
 Millana.

Pareja.
 Poyos.
 Recuenco (El).
 Sacedón.
 Villaexcusa de Palositos.
 Alboreca.
 Algora.
 Bujalaro.
 Castejón de Henares.
 Guijosa.
 Horna.
 Huérmeces del Cerro.
 Jadraque.
 Jirueque.
 Mandayona.
 Moratilla de Henares.
 Palazuelos.
 Pelegrina.
 Pinilla de Jadraque.
 Pozancos.
 Santiuste.
 Sauca.
 Sigüenza.
 Viana de Jadraque.
 Villaseca de Henares.

Núm. 61

Higiene pecuaria

Han sido declarados sanos los ganados lanares que por padecer la viruela se hallaban acantonados en el término de Tórtola, y pueden, por lo tanto, desde esta fecha, circular libremente, quedando sin efecto las medidas adoptadas en evitación de contagio.

Guadalajara 12 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

Núm. 62

Obras públicas.—Aguas

Don Fidel Sobrino Cortés, vecino de Gualda, dueño de un aprovechamiento de aguas de las que discurren por los arroyos Henche y Valdelagua, en aquel término municipal, acude á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se le autorice para dedicar dicho aprovechamiento, á más de á la fabricación de harinas, que es su actual empleo, á la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Aguas é Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en este periódico oficial, para que, durante un plazo de treinta días, puedan las corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas contra el cambio de aplicación que se intenta.

Guadalajara 10 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

Núm. 63

Obras públicas.—Caminos vecinales

Me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia que han sido recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Valfermoso de Tajuña á la carretera del Estado, cuyo contratista es D. Juan Boix.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del pliego general de condiciones para las obras de

caminos vecinales, se publica este anuncio para que, en un plazo que no excederá de treinta días, puedan las corporaciones y particulares interesados presentar contra dicho contratista las reclamaciones que estimen justas por derechos de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo. Estas reclamaciones se presentarán en los municipios en que radiquen las obras.

Los Alcaldes, á la terminación de aquel plazo, remitirán á la Jefatura de Obras públicas certificación de las reclamaciones presentadas. De no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Guadalajara 10 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

COMISION PROVINCIAL de Guadalajara

ELECCIONES DE CONCEJALES

Examinados los expedientes de elección de Concejales que para la renovación bienal de los Ayuntamientos, han tenido lugar el 8 de Febrero último en los pueblos que comprende la adjunta relación, y resultando no haberse formulado protesta ni reclamación alguna contra la validez de las mismas ni capacidad de los proclamados dentro del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial ha acordado prestarles su aprobación y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su devolución á los Ayuntamientos, á los efectos que procedan.

Sesión de 9 de Marzo de 1920

Alarilla.	Fuentelencina.
Albate de Zorita.	Gajanejos.
Alboreca.	Gascuña.
Alustante.	Guadalajara.
Anchuela del Pedregal.	Gualda.
Anquela del Ducado.	Heras.
Barriopedro.	Hinojosa.
Bocigano (El).	Hita.
Cabanillas del Campo.	Horche.
Canredondo.	Huertapelayo.
Castejón de Henares.	Illana.
Centenera.	Jirueque.
Cogolludo.	Luzaga.
Celmenar de la Sierra.	Málaga del Fresno.
Condemios de Abajo.	Marchamalo.
Cubillo (El).	

Codes

Vistos los expedientes electoral y de reclamaciones de las elecciones municipales del pueblo de Codes:

Resultando que por los electores D. Bernardino Heredia, D. Julián Vela y otros, se presentó al Ayuntamiento una protesta contra la elección de D. Manuel Bueno, por tener contienda con la administración municipal:

Resultando que el interesado impugna tal reclamación alegando que la finca que ha roturado es procedente de baldíos, y que en igualdad de condiciones se encuentran algunos de los reclamantes, no acompañándose más justificante que una notificación fechada en 1909 para que el interesado dejara libre y expedita la finca:

Resultando que por el referido Concejal electo D. Manuel Bueno, en otra instancia renuncia su cargo, fundado en que padece Otitis media crónica, lo cual justifica con la correspondiente certificación facultativa:

Considerando que para que exista contienda administrativa, con arreglo á lo prevenido en el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal, es preciso que haya en realidad discusión de derechos y que de un modo evidente aparezcan en oposición manifiesta el Ayuntamiento y el Concejal electo, mediante una resolución de la Corporación que lesione un derecho y origine pleito contencioso, pero no se produce contienda por la circunstancia de que el Ayuntamiento haga sólo un requerimiento, según doctrina de la R. O. de 12 de Diciembre de 1888, por cuya razón debe desestimarse por improcedente la protesta formulada:

Considerando que la enfermedad alegada por el Concejal electo D. Manuel Bueno, no es de las que imposibilitan para el ejercicio de dicho cargo, por no impedirle hacerse cargo de los asuntos municipales en que interviene, por lo que es pertinente declarar improcedente la excusa alegada por el interesado,

La Comisión provincial acuerda la aprobación de las elecciones municipales de Codes, y desestimar, por improcedentes, la protesta formulada por D. Bernardino Heredia y otros, contra el Concejal electo D. Manuel Bueno, así como la excusa por enfermedad alegada por este último.

Esplegares

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de las elecciones municipales del pueblo de Esplegares:

Resultando que por el elector D. Mateo López se protesta la elección del candidato D. Fausto García Herranz, por ser éste Depositario de fondos municipales:

Resultando que por este interesado se alega que no cabe incompatibilidad alguna entre ambos cargos, puesto que en la fecha del escrito renuncia el cargo de Depositario municipal, por el cual no tenía remuneración alguna:

Resultando que la Alcaldía informa la anterior instancia manifestando haberle sido admitida á don Fausto García la renuncia de su cargo de Depositario, por el cual no disfrutaba sueldo ni gratificación alguna:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1888, el cargo de Depositario de fondos municipales no incapacita, sino que establece incompatibilidad para ejercer el cargo de Concejal, incompatibilidad que desaparece desde el momento en que el interesado renuncia el primero antes de aceptar el segundo:

Considerando que en el caso presente el candidato D. Fausto García Herranz, ha justificado documentalente su renuncia del cargo de Depositario, por cuyos motivos se encuentra en condiciones legales para aceptar el cargo de Concejal, aun prescindiendo de que por ser gratuito el cargo de Depositario no se halla incurso en el caso 3.º del artículo 43 de la ley Municipal,

La Comisión provincial acuerda desestimar, por improcedente, la reclamación formulada por don Mateo Lopez, aprobar las elecciones municipales del pueblo de Esplegares y declarar capacitado para el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento al candidato y Concejal electo D. Fausto García Herranz.

Mazarete

Visto los expedientes electoral y de reclamaciones del pueblo de Mazarete:

Resultando que en el expediente electoral aparece que, con fecha 12 de Febrero último se formuló un escrito dirigido á la Junta de escrutinio, en el que por el candidato D. Bernardo Sacristán, se protestó contra el acta de escrutinio general de las elecciones municipales celebradas el día 8 de dicho mes, en cuyo escrito se afirma que se ejerció determinada coacción á los electores por el encargado de la Fábrica de Resinas de aquel pueblo y de haberse situado el Alcalde con las insignias de su autoridad en la puerta del Colegio electoral, coaccionando de este modo la voluntad de los electores:

Resultando que al pie de dicha protesta aparece una diligencia firmada por varios electores en que manifiestan ser ciertos los supuestos hechos denunciados:

Resultando que durante el plazo de ocho días siguientes al acto del escrutinio, la reclamación antes mencionada no se reprodujo ante el Ayuntamiento:

Resultando que en el mencionado plazo los Concejales electos D. Pedro Pérez, D. Salustiano García, D. Andrés de la Cruz y D. Pantaleón Ciruelos, formularon un escrito en el cual impugnan las supuestas afirmaciones del reclamante:

Considerando que las reclamaciones que los electores pueden formular sobre la nulidad de la elección de Concejales han de presentarse por escrito ante el Ayuntamiento, conforme determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que en el caso presente dicha reclamación no debe tenerse en cuenta por haberse formulado ante la Junta municipal del Censo, y no ante el Ayuntamiento, según está ordenado en la disposición anteriormente citada:

Considerando que tampoco se hallan justificados debidamente los supuestos hechos denunciados por el reclamante, toda vez que la autenticidad de los mismos ni las manifestaciones de los electores que tratan de convalidar dicha reclamación se hallan comprobadas ante ninguna autoridad:

Considerando que por todas estas razones procede desestimar la reclamación de D. Benito Sacristán,

La Comisión provincial acuerda desestimar, por improcedente, la reclamación de D. Benito Sacristán, y aprobar las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Mazarete.

Sesión de 10 de Marzo de 1920

Navas de Jadraque.	Sotoca de Tajo.
Olmedillas.	Taracena.
Padilla de Hita.	Taravilla.
Palancares.	Tendilla.
Pinilla de Jadraque.	Tortonda.
Prádena de Atienza.	Torrecaudadilla.
Renera.	Torrevaldealmendras.
Renales.	Trillo.
Riba de Saelves.	Usanos.
Ribarredonda.	Valdeconcha.
Robledo de Corpes.	Valdenoches.
Romanones.	Valdepeñas de la Sierra.
Rueda de la Sierra.	Valfermoso las Monjas.
Ruguilla.	Valverdé de los Arroyos.
Saelves de la Sal.	Viana de Jadraque.
Sanca.	Villaexcusa de Palositos.
Sotillo (El).	Villanueva de Argecilla.

Villaseca de Uceda. Yela.
 Villaverde del Ducado. Zarzuela de Jadraque.
 Villaviciosa de Tajuña. Zorita de los Canes.
 Yebra.

Balconete

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones de las elecciones municipales del pueblo de Balconete:

Vista la reclamación de D. Petronilo Mateo Ramos y D. Manuel Sánchez, contra la proclamación que por el art. 29 de la Ley, se hizo de Concejales electos á favor de D. Mauricio Yélamos, don Antonio San Andrés y D. Victor Martínez, fundándose en que sus solicitudes estaban presentadas en forma y propuestas por dos ex-Concejales de dicho Ayuntamiento:

Resultando que á las solicitudes de los reclamantes, no se acompañan certificaciones en que se justifique que ninguno de los proponentes ejerce ó ha ejercido el cargo de Concejal:

Considerando que el art. 26 de la ley Electoral, previene que la proclamación de candidatos se verificará previa presentación por los interesados de los certificados de sus propuestas ó de los documentos justificativos de su derecho:

Considerando que en el presente caso, los interesados no justificaron debidamente ante la Junta municipal del Censo, la condición de Concejales ó ex-Concejales de sus proponentes, para considerarse comprendidos en el caso 2.º del art. 24 de la ley Electoral, con arreglo á lo prevenido en el número 3.º de la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, que determina que los Concejales elegidos con 20 años de anterioridad han de justificar su derecho con certificaciones especiales,

La Comisión provincial acuerda aprobar la proclamación de Concejales del pueblo de Balconete, y desestimar, por improcedente, la reclamación de D. Petronilo Mateo Ramos y D. Manuel Sánchez.

Chequilla

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de las elecciones municipales del pueblo de Chequilla:

Resultando que durante el período de reclamaciones, se presentó por el Concejal D. Epifanio Hernández, excusa para el ejercicio de su cargo, por estar desempeñándole desde 1.º de Enero de 1916, según justifica con la oportuna certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento:

Considerando que con arreglo al núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los que lo hayan sido hasta dos años después de haber cesado en sus cargos, circunstancia que está justificada en el caso presente:

Considerando que esta misma doctrina la confirma el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891,

La Comisión provincial acuerda la admisión de la excusa presentada por el Concejal del Ayuntamiento de Chequilla, D. Epifanio Hernández.

Luzón

Vistos los expedientes electoral y de reclamaciones de las elecciones municipales del pueblo de Luzón:

Resultando que por D. Nicasio Galan Merodio, Juez municipal, se protestó en el acta de votación, el haber resultado una papeleta más que el número de votantes, habiendo visto puesta la llave en la urna durante la votación:

Resultando que dicha protesta la reprodujo en

el acta de escrutinio general y después por comunicación dirigida al Ayuntamiento:

Resultando que en el acta de votación el Presidente y los Ajuntos de la Mesa, hacen constar que en dicho escrutinio han actuado en forma y con conciencia, sin poder precisar en la forma que ha resultado la papeleta de más, y que si la llave resultó puesta, es debido á que cuando se constituyó la mesa estaba puesta la llave, ignorando que tuvieran que recogerla y guardarla:

Considerando que las explicaciones consignadas por la mesa electoral, revelan que por su parte no ha existido malicia ni manejos fraudulentos, y esta sospecha no se hace constar tampoco por el elector reclamante:

Considerando que justificada la buena fe de la mesa electoral, cabe atribuir la papeleta de votación aparecida de más á un caso fortuito, sin que por parte de la mesa pueda considerarse que ha obrado intencionadamente ó con mala fe,

La Comisión provincial acuerda aprobar las elecciones municipales del pueblo de Luzón.

Humanes

Visto el expediente de las elecciones municipales del pueblo de Humanes:

Resultando que por D. Benito Frutos, se formula reclamación contra la elección, porque el Presidente de la Mesa electoral nombrado para presidirla, no fué el que debió nombrarse en 29 de Agosto de 1918, y sí el que nombró la Junta municipal en 2 de Noviembre de dicho año; y en que el Concejal electo D. Fausto Torres y el elector D. Cándido Sanz, no podían haber tomado parte en la elección por ser deudores á fondos municipales, contra los que se tenía expedido apremio, y en que D. Fausto Torres, por esa circunstancia se encuentra incapacitado para ser Concejal, por haberse impuesto cinco multas gubernativas, por las cuales fué apremiado:

Resultando que por los Concejales electos don Fausto Torres, D. Alejandro Notario, D. Braulio Lozano y D. Leandro Simón, si impugna la primera parte de la protesta, alegando que el nombramiento de Presidente de la Mesa electoral estaba hecho legalmente, por excusa de los dos Presidentes que anteriormente se nombraron y haber actuado sin protesta en las elecciones provinciales:

Resultando que por el elector D. Fausto Torres se impugna la parte referente á su incapacidad, por ser requisito necesario el hallarse apremiado por débitos de ingresos presupuestos y que las multas impuestas lo fueron por falta de asistencia á las sesiones del Ayuntamiento, y que dichas multas fueron satisfechas, negándose la Alcaldía á admitir el importe de las mismas antes de las elecciones:

Considerando que por lo que se refiere al primer extremo de la impugnación, la legalidad del nombramiento de Presidente de la Mesa aparece justificada en la certificación del Secretario de la Junta municipal del Censo, al afirmar que correspondió á D. Antonio Gómara, por excusa, de los Presidentes anteriores nombrados en 29 de Agosto y 2 de Noviembre de 1918:

Considerando que contra el nombramiento de dicho Presidente, no se reclamó por ningún elector dentro de los términos y plazos que se señala la regla 2.ª de la Circular de la Junta central del Censo de 24 de Febrero de 1912, y que aun en el supuesto, no justificado, de alguna deficiencia en el nombramiento de dicho Presidente, no es motivo



de nulidad de la elección, toda vez que las reclamaciones contra dicho nombramiento tienen un procedimiento adecuado que no puede afectar al de la elección, según declara la Real orden de 2 de Febrero de 1912:

Considerando por lo que respecta á la supuesta incapacidad de D. Fausto Torres y D. Cándido Sanz, por haber tomado parte en la elección como electores, estando comprendidos en el caso 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral, como deudores á fondos públicos, como responsables directos ó subsidiarios, es ésta inadmisibile, porque por lo que respecta á D. Fausto Torres, sólo aparecen del expediente cinco notificaciones de multa por falta de asistencia á las sesiones, por lo que se refiere á don Cándido Sanz, y una certificación del Secretario del Ayuntamiento en que no aparece más que una referencia á un expediente de apremio que le fué notificado hace meses, sin poder precisar cuando, y por cantidad de 435'25 pesetas, si no padece error en la cantidad, sin que se justifique la existencia de ninguna declaración de responsabilidad:

Considerando que para que pueda considerarse comprendidos á los electores en dicha incapacidad, la Real orden de 19 de Junio de 1909, determina que sólo deben considerarse comprendidos en la misma, á los individuos que directa y personalmente y mediante resolución firme administrativa ó contenciosa, hayan sido declarados deudores á fondos públicos en concepto de responsables directos ó subsidiarios, y contra los cuales se hubiera librado apremio, y como quiera que en el expediente no se acompaña ningún documento en el que conste la resolución que haga tal declaración de responsabilidad, es notoriamente improcedente la protesta del reclamante, por lo que á esta supuesta incapacidad se refiere:

Considerando por lo que se relaciona con la incapacidad del D. Fausto Torres, para ser Concejal electo, puede considerarse reproducida la doctrina anterior, la cual se halla confirmada en multitud de disposiciones, entre otras la Real orden de 25 de Noviembre de 1881, que determina que no procede declarar tal incapacidad sin que estén declarados como tales deudores; la Real orden de 25 de Diciembre de 1909, que resuelve que no están incapacitados como deudores, los que podrán ser responsables para con el Municipio, pero no se les ha instruido expediente por ese concepto ó no ha sido declarada la responsabilidad en providencia firme y definitiva; la Real orden de 22 de Enero de 1912, según la cual no está incapacitado para ser Concejal el que no está declarado deudor á fondos municipales por sentencia firme ni apremiado por ello, y á mayor abundamiento, la Real orden de 11 de Febrero de 1888, que determina que la capacidad no debe referirse á la fecha de la elección, sino al ejercicio del cargo concejil:

Considerando que en el presente caso, de los antecedentes unidos al expediente, resulta que el D. Fausto Torres no aparece tampoco declarado responsable deudor, por no justificar el Ayuntamiento haber instruido ningún expediente de responsabilidad, con audiencia del interesado, ni dictado resolución firme ni instruido expediente de apremio, y que las multas gubernativas aparecen satisfechas antes del día en que el nuevo Ayuntamiento se ha de constituir y comenzar á ejercer su cargo el Concejal electo Sr. Torres:

Considerando que por lo expuesto y por no aparecer probado que D. Fausto Torres sea deudor á fondos municipales, tanto por no haberse instruido

expediente de responsabilidad en que así se acredite, cuanto porque ha satisfecho en tiempo oportuno las multas que por vía de corrección administrativa le impuso el Alcalde, procede desestimar, por improcedente, la protesta de D. Benito Frutos,

La Comisión provincial acuerda aprobar las elecciones municipales del pueblo de Humanes, declarar capacitado al Concejal electo D. Fausto Torres y desestimar por improcedente la reclamación formulada por D. Benito Frutos.

Higes

Visto el expediente de las elecciones municipales del pueblo de Higes:

Resultando que por el elector D. Higinio González y otros, se presentó una reclamación de incapacidad del Concejal electo D. Antonio Gimeno Yagüe, como deudor al Pósito del indicado pueblo, acompañándose una certificación del Alcalde, en la que se manifiesta que era en deber á dicha institución la cantidad de cien pesetas en 12 de Julio de 1919, pero que dicha suma, más cuatro pesetas de interés, fueron entregadas al Depositario del Pósito en 12 de Enero último:

Resultando que el interesado impugna dicha reclamación, manifestando que tiene pagada la cantidad que tomó á préstamo, según comprueba con el recibo que acompaña, y además que nunca hubiera supuesto incapacidad legal:

Considerando que por aparecer satisfecho el préstamo al Pósito con fecha anterior á la proclamación de Concejales, queda desvirtuado el hecho que sirve de base á la reclamación, por cuyo solo motivo puede estimarse como improcedente:

Considerando que aun en el supuesto de que no se hubiera satisfecho el préstamo, según R. O. de 20 de Enero de 1915, no pueden declararse incapacitados los Concejales, por el solo hecho de ser deudores al Pósito, por no tener los fondos de éste el carácter de municipales, razón de más para que se estime improcedente la reclamación,

La Comisión provincial acuerda se aprueben las elecciones municipales de Higes, y se desestime, por improcedente, la reclamación de incapacidad del Concejal electo D. Antonio Gimeno Yagüe, formulada por el elector D. Higinio González.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 10 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Secretario, Manuel Infante.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

Pueblo de Mondéjar.--Año de 1920

Memoria de D.^a Mariana Núñez

Para cumplir lo dispuesto en la cláusula primera de la Obra pía instituída en Mondéjar por doña Mariana Núñez, esta Junta provincial ha acordado adquirir por medio de licitación pública, doce vestidos para hombres é igual número para mujeres, con destino á los pobres de Mondéjar, compuestos los de los primeros de capa con embozos de pana negra, chaquetón, chaleco y pantalón, sombrero, faja negra, dos camisas y dos pares de calzoncillos de retor blanco, dos pares de medias de algodón

azul y un par de zapatos bajos, y los de las mujeres, manto con velo, un pañuelo matafríos, otro pañuelo de percal para la cabeza, un vestido de estameña, dos camisas de retor blanco, dos enaguas de tela blanca, dos pares de medias de algodón azul, un refajo de bayeta encarnada y un par de zapatos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Comisión de Cumplimiento de Cargas, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue, en la Secretaría de esta Corporación, sita en la planta baja de la Excm. Diputación provincial, el día 24 del presente mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras.

Guadalajara 13 de Marzo de 1920.—El Gobernador-Presidente, Luis Maraver.—El Administrador provincial-Secretario, Alberto Belmonte.

— Modelo de proposición —

Don N. N., vecino de . . . , cuya personalidad acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de doce vestidos completos para hombres é igual número para mujeres, con destino á los pobres de Mondéjar, se compromete á suministrarlos á los precios siguientes:

Para hombre, cada vestido completo á pesetas (en letra).

Para mujer, cada vestido completo á pesetas (en letra).

Todo con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PARQUE DE INTENDENCIA

de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 de Abril próximo, á las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio:

Harina de flor.	Carbón vegetal.
Harina de todo pan.	Carbón de cok.
Cebada.	Leña gruesa.
Avena.	Esparto.
Habas.	Jabón.
Leña para hornos.	Petróleo.
Paja para pienso.	Carbonato de sosa.
Sal.	Grasas para motores
Grasa consistente.	

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los do-

cumentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación tor pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Junio de 1911 (C. ún28).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 6 de Marzo de 1920.—El Presidente del Tribunal, José Blesa.

Sello ó póliza de
11.ª clase

Don F. de T. y T., domiciliado en . . . y con residencia en . . . , provincia de . . . , calle de . . . , número . . . , enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . , fecha de . . . de . . . , para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesite el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su mas exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de . . . clase, expedida en . . . (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de . . . (en tal plaza)
..... de de

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serle en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Ayuntamientos

ILLANA

El día 20 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, durante el año económico de 1920-21, bajo el tipo y condiciones que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará otra segunda el día 29, á la misma hora, con la rebaja de un veinticinco por ciento.

Illana 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, P. A., Juan J. de Heredia.

HUMANES

El día 25 del actual, de diez á once, tendrá lugar la segunda subasta de los derechos de degüello, reconocimiento ó sello de reses destinadas al consumo público, en esta Alcaldía, bajo el tipo de 750 pesetas. De once á doce, la de los de entrada de trigo, bajo el de 375.

Humanes 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Bonifacio Mázmela.

MONTARRON

El día 20 del actual y á las horas que se indican, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las siguientes subastas, para el próximo ejercicio económico de 1920 á 1921:

Pesas y medidas, bajo el tipo de 100 pesetas, de diez á once.

Puestos públicos, bajo el tipo de 50 pesetas, de once á doce.

Derechos de degüello de reses en el matadero municipal, bajo el tipo de 300 pesetas, de doce á trece.

Los expedientes y pliegos de condiciones, respectivos, se hallan de manifiesto en Secretaría para exhibir á quien desee tomar parte en dichas licitaciones, y, si alguna de éstas resultare desierta, se celebrará segundo y último remate, bajo el mismo tipo y á la misma hora, el día 30 del expresado mes en curso.

Montarrón 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Cándido Calvo.

MEMBRILLERA

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento general vecinal prevenido por el párrafo 3.º del art. 136 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y con arreglo á lo mandado en el art. 138 de la referida ley, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio del año 1919 á 1920, durante cuyo plazo pueden formularse por los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas y que después no serán atendidas.

Membrillera 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Faustino Andrés.

RUGUILLA

El día 21 del actual y en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, se celebrarán para el año económico de 1920-21, las subastas siguientes:

La de pesas y medidas, bajo el tipo de 1.000 pesetas, á las diez.

La de derechos del degüello en el matadero público, en 200 pesetas, á las once.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiera licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 23, á las mismas horas y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado en las mismas.

Ruguilla 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Cándido de Toro.

GUALDA

El día 17 del actual, á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas de este término para el año de 1920 á 1921, impuesto con el carácter de obligatorio, bajo el tipo de 200 pesetas y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 21 del mismo, á igual hora y con la rebaja del 25 por 100 del tipo anterior.

Gualda 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Faustino Santos.

TRILLO

Ignorándose la residencia y actual paradero de D. Juan Esquiró Perez, soltero, natural de esta villa y de 43 años de edad, y la de D. Julio Lopez Perez, natural de La Puerta, casado y de 46 años de edad, se les cita por este anuncio para que comparezcan á esta Alcaldía, al tener conocimiento del mismo, y á la vez se interesa de las Autoridades, que si conociesen el paradero de dichos sujetos, me den cuenta inmediata, pues así lo he acordado en el expediente de excepción de quintas, instado por los mozos de este pueblo, números 5 y 7 del reemplazo de 1918, y en cumplimiento del art. 145 del Reglamento de Quintas vigente.

Trillo á 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Victor Batanero.

DURON

Las personas que posean edificios ó solares dentro de este término municipal y, en su defecto, los administradores ó encargados de los mismos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de noventa días, una relación jurada por cada edificio ó solar, arreglada al modelo oficial, llena con todos los detalles que en la misma se indican, cuyo impreso se les facilitará gratuitamente en esta Alcaldía, bajo recibo; todo ello con el fin de proceder á la formación del Registro fiscal, con arreglo á la instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Durón á 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ramón Colmenero.

MAJAELEYO

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 550 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que reúnan las condiciones necesarias para

su desempeño, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de veinte días, pasados, se proveerá.

Majaélrayo 29 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Cayetano Velasco.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Valdesaz, los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y urbana, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Miralrío, id. id., por id.

Santa María de Poyos, id. id., por id.

Yunquera de Henares, id. id., por id.

Yélamos de Arriba, id. id. por ocho días.

Ciruelas, el padrón de cédulas personales, por quince días.

Alique, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días.

Pareja, el id. id., por quince id.

Escamilla, id. id., por id.

Tendilla, id. id., por id.

Sacedón, el reparto de consumos para el año económico de 1919-20, por ocho días.

Jadraque, el presupuesto municipal, por quince días; la matrícula industrial, por diez id.; los remientos por rústica y urbana y padrón de carruajes de lujo, por ocho días, y el padrón de cédulas personales, por quince id.

Pelegrina, los repartos por rústica y urbana, por ocho días, y el presupuesto municipal y el encabezamiento de consumos, por quince id.

Escariche, el presupuesto municipal ordinario y la matrícula industrial, por quince días.

Terraza, los repartos por rústica y pecuaria, por ocho días, y el presupuesto municipal y cuentas de propios de 1918 y primer trimestre de 1919, por quince días.

Málaga del Fresno, los repartos por rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula industrial, por ocho días, y el padrón de cédulas personales, por quince id.

Castilforte, el padrón de cédulas personales para 1920-21 y la cuenta del pósito del año 1918, por quince días.

Galápagos, la matrícula industrial, por diez id.

Lupiana, los repartos por rústica, pecuaria y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez id., y el padrón de carruajes de lujo, por ocho idem.

El Recuenco, los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana, por ocho días.

Igualmente quedan expuestos por el mismo plazo en los pueblos siguientes:

Molina.	Jócar.
Viñuelas.	Majaélrayo.
El Sotillo.	Beleña de Sorbe.
Cincovillas.	Lebrancón.
Matarrubia.	Maranchón.
Romanones.	Solanillos del Extremo.
Arroyo de Fraguas.	Congostrina.
Villares de Jadraque.	Torronteras.
Anchuela del Campo.	Hinojosa.
Anquela del Ducado.	Almiruete.
Amayas.	Moratilla de los Meleros.

Hita.	Taravilla.
Torrejón del Rey.	Padilla de Hita.
Luzón.	Cendejas de Enmedio.
Casa de Uceda.	Uceda.
Zaorejas.	Illana.
Trillo.	Hortezuela de Océn.
Renales.	Fuentelahiguera.
Abánades.	Establés.
Atanzón.	Fuentsalz.
Escamilla.	Copernal.
Tortonda.	Las Inviernas.
Malaguilla.	Torre cuadrada de Valles.
Viana de Jadraque.	Condemios de Arriba.
Olmeda de Cobeta.	Valdeavellano.
Sotoca de Tajo.	

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MELILLA

Requisitoria

Dionisio Lozano Málaga, hijo de Gregorio y de Crisanta, natural de Brihuega (Guadalajara), soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'640 metros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca grande, sin señas particulares, domiciliado últimamente en la provincia de Guadalajara, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación, ante el Teniente Juez Instructor de la Comandancia de Ingenieros de Melilla don Manuel Blanco Gracia, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 3 de Marzo de 1920.—El Teniente Juez instructor, Manuel Blanco.

Juzgados de Instrucción

BRIHUEGA

Don Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia de Brihuega.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierta la primera subasta de los bienes inmuebles reseñados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 18 de Abril del pasado año y anunciada en el mismo, la que dimanó de autos de menor cuantía, instados por Venancio Cástulo Expósito, he acordado se celebre la segunda el próximo día 20 de Marzo, con rebaja de un 25 por 100 y demás condiciones que se mencionan en el citado «Boletín», y la que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Romanos y cuyo «Boletín» lleva el núm. 47.

Dado en Brihuega á 25 de Febrero de 1920.—Evaristo Graiño.—Evaristo Casado.

ATIENZA - Edicto.

El Sr. Juez de instrucción de Atienza y su partido, en providencia de este día, dictada en sumario por estafa é infidelidad en la custodia de documentos, ha acordado se cite por el presente edicto á D. José Ferbeck, Ingeniero y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Atienza 8 de Marzo de 1920.—Martín Espinel.—El Secretario.—P. S.—Angel Vítiz.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos